

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías de importación en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- Para «Rinaser, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Naca, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Kio Flex, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Vicente Bernard Vico, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «José Agulló Agulló, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Rigar, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Borman, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Angisa, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Calzados Cortés, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Dimo, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Pascual Ros Aguilar, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Patrick, S. A.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Mader-Piel, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Sabatés, S. L.», desde el 14 de abril de 1980.
- Para «Kelly, S. L.», desde el 8 de septiembre de 1980.
- Para «Diego Martínez, S. A.», desde el 8 de septiembre de 1980.
- Para «Marcial Amorós Alvero», desde el 17 de septiembre de 1980.
- Para «Vicente Galdón Maestre», desde el 17 de septiembre de 1980.

Hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en el apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, siempre que el cesionario sea el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Ley 32/1980 de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Duodécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2824).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25918

ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilerías M. G., S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Destilerías M. G., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilerías M. G., S. A.», con domicilio en carretera de Tarragona, sin número, Vilanova i la Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25919

RESOLUCION de 29 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios» (P. A. 85.01-C.)

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA, ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1976, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, General Eléctrica Española, Sociedad Anónima, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 636 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 636 MVA. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza Federico Moyúa, número 4, para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios».

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 75,2 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,8 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 9.º del Decreto 658/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica «Los Barrios», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino a la central térmica «Los Barrios»

Descripción	Importador
Forja de rotor. Materiales para bobinado estátor. Control de excitación. Instrumentación, accesorios y control de generador. Unidad de sellado de H. y controles. Componentes del equipo de refrigeración del bobinado del estátor. Cobre estátor y rotor. Varios e imprevistos.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.».
Materiales del núcleo del estátor. — Chapa magnética grano orientado. — Espaciadores del núcleo. — Barnices aislantes.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
Tubería colectora. Aparatos de control. Varios.	

25920

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,439	77,639
1 dólar canadiense	65,296	65,542
1 franco francés	17,323	17,387
1 libra esterlina	182,616	183,398
1 libra irlandesa	149,787	150,464
1 franco suizo	44,464	44,707
100 francos belgas	249,706	251,161
1 marco alemán	40,171	40,380
100 liras italianas	8,459	8,490
1 florin holandés	37,082	37,247
1 corona sueca	17,880	17,968
1 corona danesa	13,085	13,141
1 corona noruega	15,345	15,415
1 marco finlandés	20,322	20,428
100 chelines austriacos	565,826	569,785
100 escudos portugueses	146,943	147,883
100 yens japoneses	35,724	35,899

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25921

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesquí denominado «Tramacastilla», en términos municipales de Sallent de Gállego y en el de Lanuza (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen los Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976 ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977, esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Formigal, S. A.», la concesión del telesquí denominado «Tramacastilla», en los términos municipales de Sallent de Gállego y Lanuza (Huesca), con arreglo